

Expediente de la Catedral

Año
de
1877.

Libro de actas de las sesiones celebradas por
el Excmo. Cabildo.

Legajo n.º 8.

N.º 5

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Decorative flourish]
Yñer
D. Luis B. d
" Felipe Ace
" Juan Rob
" Ignacio L
" Juan Del
" Pablo Yan
" Pedro Ora

[Decorative flourish]
Corru





N.º 0.234.252



Session ordinaria del mes de Enero de 1877

Señores

- D. Luis B. de Lugo
- " Felipe Acosta
- " Juan Rodriguez
- " Ignacio Larena
- " Juan Delgado
- " Baldo Yanes
- " Pedro Oramas.

Comun

Reunidos en las salas consistoriales los señores Concejales expresados al margen bajo la presidencia del señor Alcalde Don Juan G. Borges, se manifestó por este señor abierta la session.

Dióse lectura a las actas anteriores y fueron aprobadas.

Vieronse las comunicaciones dirigidas por el Presidente de la Junta repartidora del Impuesto de consumos del presente año economico dando conocimiento de los individuos que han faltado a las reuniones, unas por mirar con indiferencia su cometido y otras por no ser contribuyentes; y se acordó nombrar para reemplazar a estos individuos que lo son Don Esteban Salazar y Ponte, Don Rafael Vivas y Don José Perdigón y Delicia, a Don Melchor de Ponte, D. Ubaldo Pimienta y D. Luis Monteverde y de asociado en lugar del Alcalde pedáneo de la Perdoma a D. Antonio Dominguez. Asi mismo se acordó se ponga en conocimiento de todos los individuos de la expresada Junta la responsabilidad que contraen en no hacerse los trabajos en el tiempo oportuno y la multa que impone la Ley por la falta de asistencia a las reuniones para el desempeño de su encargo, comunicándoles desde luego



que con la multa de veinticinco pesetas por cada
vez que fallen sin una causa justificada.

(Consumo)

Diose cuenta de la solicitud de D.^a Sebastiana
Barlet que la Administracion economica remi-
te para que se informe respecto a' no serle posi-
ble en el dia satisfacer la mitad de la cuota
que en el repartimiento de consumos, sal y cere-
ales del ano de 1844 a' 45 se le fijó por esta
Corporacion; y se acordó por unanimidad se in-
forme a' dicha oficina que en efecto la D.^a Se-
bastiana Barlet carece hoy de la industria que
en el ano expresado ejercia y por la qual le fué
impuesta la contribucion cuya cuota se le recla-
ma, declarandose partida fallida por carecer de
bienes de fortuna con que responder de la can-
tidad en que consiste aquella, poniéndose asi en
conocimiento del recaudador para que suspenda
los procedimientos que hubiese entablado contra
de dicha señora.

(Contab. Negat.)

Diose igualmente cuenta de otra solicitud de
D. Jose Rodriguez y Lorañal en la que pide se
suspenda el embargo y remate de su casa ha-
bitacion y se le conceda un ano de moratoria
para el pago de la cantidad que se le reclama
objeto del embargo, asi como que para la otra
cantidad de mil ciento tres pesetas que tambien
se le exigen de la recaudacion del reparto general
de 1844 a' 45, se le concedan tres meses de li-
cencia para adquirir ciertos antecedentes relativos
al particular; y se acordó por los señores Concejales
D. Pablo Garcia, D. Pedro Oramas, D. Juan Del-
gado, D. Juan Rodriguez y D. Felipe Acosta y
Bencomo, que no conociendoles la Ley facul-
tades para conceder la moratoria que solicita

Handwritten scribble and a circular stamp on the right margin.

el Rodriguez y Gonzalez no pueden acceder a su pretension.

El señor Teniente Alcalde D. Luis Benito de Lugo y Montevideo manifestó que es de opinion de que se acceda a la solicitud de D. Jose Rodriguez y Gonzalez, siempre que presente al Ayuntamiento la escritura de fianza por la cantidad de que se halla en deber y certificacion de no hallarse gravada la finca que ofrece hipotecar con ninguna otra carga, debiendo calibir antes de que el J. Ayuntamiento tome acuerdo definitivo sobre este asunto un recibo firmado por el señor Jefe municipal de haberse satisfecho las dietas y costas devengadas en el expediente ejecutivo que se le ha seguido.

El señor Regidor Sindico manifestó que es de opinion tambien que se acceda a la pretension del interesado.

Por lo tanto queda por mayoria desechada la solicitud de D. Jose Rodriguez y Gonzalez.

Vista otra solicitud de D. Juan Garcia Perea pidiendo se le liquiden las cuentas presentadas por todas contribuciones para ver si resulta algun saldo a su favor y poder compensar la cantidad que se le reclama como recaudador que fue del reparto general de 1874 a 75; y se acordó se haga la liquidacion pretendida para lo cual se nombra una comision compuesta de los señores D. Alejandro Govea y D. Pablo Delgado y si del examen resultare deber, que pague inmediatamente o que se haga la compensacion.

Con lo que y sin otro particular de que dar cuenta el señor Presidente levanto la sesion firmando todas las concurrentes que saben ha-



ceato de que yo el infrascrito secretario
certifico.

Juan G. Borges Luis Montezuma
y Montecarlo

Felipe Acosta Juan Rodriguez
y Bencomo

Juan Delgado y Moreno

Pablo Yanes Pablo y Morales

M. C. B. P. S. S. S.

Session extraordinaria del diez y siete de Enero de 1844.

Señores

D. Luis Benitez
" Felipe Acosta
" Juan Rodriguez
" Ignacio Moreno
" Juan Delgado.
" Pablo Yanes.

Reunidos en las salas consistoriales los se-
ñores Concejales expresados al margen bajo la
presidencia del señor Alcalde D. Juan G. Bor-
ges, se declaró por este señor abierta la session
con los presentes mediante ser seguida como
catorica y hallarse así dispuesta en la ley
municipal vigente, parrafo segundo del art. 19
de la misma.

(cont. 2.º y 3.º)

Dióse lectura a la solicitud de D. José
Rodriguez y Gonzalez vecino de esta Villa, en
la que pide se declaren de oficio las costas con-
sadas en el periodo que abraza la primera par-
te del expediente ejecutivo seguido contra el
mismo por debito al Ayuntamiento como
recaudador que fué del reparto general de 1844
a 45, de la de consumos de dicho año y ad-
ministrador del impuesto de consumos de 1845
a 46, y actúe como ejecutor D. Martin R.
Durodo y Pons, estando pronto a satisfacer las

N.º 234.251



ocasionadas durante el d[omi]n[io] que ampero ha actuado como ejecutor D. Rufino Garcia, mediante haberse declarado nulo por la Comision provincial en su oficio de 31 de Mayo del ano proximo pasado los procedimientos actuados por el citado D. Rufo.

Visto el oficio de que habla el exponente, de la Comision provincial fecha 31 de Mayo de 1876.

Visto el que posteriormente dirigio a este Ayuntamiento la misma Comision con fecha 14 de Julio de dicho ano.

Considerando que si bien por el primero se dispone dejar sin efecto el acuerdo de quince de Abril del expresado ano y que se deliberare de nuevo respecto del asunto y se acuerde la que en justicia correspondan; tambien es cierto que en el mismo se consigue el siguiente parrafo: "manteniendo en el interior la suspension del expediente de apremio en obviacion de los perjuicios y responsabilidades a que podria dar lugar el remate de la finca embargada, mediante declaracion se irrevocable la venta por el art. 55 de la citada Instruccion de 3 de Diciembre de 1867."

Considerando que por el segundo se hace ver al Municipio por la expresada Comision provincial que la suspension del apremio dispuesta por dicho Cuerpo, fue por el tiempo necesario a subsanar los vicios de que el procedimiento adolecia, quedando levantada de hecho, una vez llenos los tramites de que indebidamente se prescindio en la formacion

Handwritten notes in the left margin, including "1874", "1875", and "Pc."

18X 288

de la liquidacion de debitos del recaudador, y
que una vez cumplida la resuelta por dicha
Comision, el Ayuntamiento se halla en el
caso de adoptar los nuevos acuerdos a que ha
bien lugar, sin que sea necesaria la misma,
que solo podra interceder en el asunto a virtud
de apelacion de alguna de las partes, por in-
fraccion de ley y nunca en otro caso, por ser
el negocio de aquellas que la ley declara de
la exclusiva competencia de las Municipali-
dades.

Considerando que en uno u en otro officio
se declara por la Comision provincial la nul-
dad del expediente ejecutivo incoado contra el
Rodriguez, y si suspendido su prosecucion, has-
ta dilucidar incidentes promovidos por el eje-
cutado.

Considerando que hasta por la misma
Comision se ordena al dictar la nulidad del
acuerdo de 15 de Abril, mantener en el interior
la suspension del expediente de apremio con-
sabido, y no la nulidad del mismo como dice
el ejecutado en su exposicion.

Considerando que la misma Comision prov.
en su citado officio de 17 de Julio hace ver al
Municipio que la suspension del apremio dis-
puesta por dicho Cuerpo, lo fue por el tiempo
necesario a subsanar los vicios que el procedim.
adolecia y subsanadas aquellas, quedaba en liber-
tad el Ayuntamiento para acordar su prosecu-
cion por ser de la exclusiva competencia del
mismo.

Considerando que al dictarse la suspension
de una cosa incoada no es acordar la nulidad



de la misma, sino que interior no se ordene su
prosecucion no perjudique a las parte y siga des-
pues sus tramitacion como se ha hecho en el es-
pediente que contra el Rodriguez se sigue.

Considerando que el ser o no ser mas o menos
deudor no es causa para anular la primera par-
te del expediente ejecutivo, puesto que a esto ven-
dria siempre a parar el deudor al rendir su cuen-
ta de recaudacion, como debio haberlo hecho sin
necesidad de interrumpirse para ello segun acuerdo
de la Comision provincial de 14 de Mayo del año
proximo pasado o entregarse a los tribunales de ju-
sticia en caso negativo.

Considerando que en efecto ha resultado deu-
dor al Ayuntamiento el D. Jose Rodriguez y
Gonzalez de mayor cantidad que la que viene
confesando y por lo cual le ha sido subastada la
casa de su pertenencia.

El Cuerpo, discutido convenientemente el
punto como se deja ver, ha acordado por unanimi-
dad no haber lugar a lo que se solicita, declarando
de cuenta del peticionario las costas y gastos ocu-
ridos desde el año de Enero de 1846 en que se es-
pidio el despacho de aprecio a favor del ejecutor
D. Martin R. Quevedo y Pons.

Igualmente se acordó se di desde luego
cumplimiento al anterior acuerdo, sin necesidad
de esperar a la sesion inmediata para su
ratificacion puesto que desde este dia queda
sancionado para llevarse a efecto por la ur-
gencia que el mismo pide.

Con lo que y sin otra particular de que
dar cuenta en la presente sesion el señor
Presidente tuvo a bien darla por terminada



de que yo el Secretario certifico.

Juan J. Borges

José Benítez delgado
y Monteverde

Seclipe. Varta
y Atencame

Juan Montenegro

Juan Delgado

Ignacio Larena

Pablo Yanez

y Monteverde

M. U. B. S. P. O. T. T.

Sesion extraordinaria del 30 de Enero de 1874.

- Señores
- D. Ignacio Larena.
- Juan Herm. Perez
- Juan Delgado.
- Pablo Yanez.

Reunidos en las casas consistoriales los señores Concejales expresados al margen bajo la presidencia del señor Alcalde D. Juan J. Borges, se manifestó por este señor abrirse la sesion con las presentes, mediante haber transcurrido mas de una hora de la señalada para ello y ser segunda convocatoria, pudiendo formarse acuerdo de conformidad con lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 99 de la Ley municipal vigente.

Junta municipal

Diose cuenta de un oficio de D. José Garcia, manifestando no poder aceptar el cargo de individuo de la Junta municipal de 1876 a 77 por ser presidente de la Diputación provincial y se acordó acceder a su solicitud.

id.

Asi mismo se vio otro de D. Juan Ponte y Larena haciendo igual renuncia por ser vecino del Puerto de la Cruz y se acordó acceder a su solicitud.

id.

Igualmente se vio otro de D. Aaron Luis





Otero, haciendo igual renuncia por ser Promotor Fiscal y se acordó acceder a su solicitud.

id. Del propio modo se vio otro de Don Manuel Reyes pidiendo igual renuncia por enfermo según certificación de facultativo y se acordó acceder a su solicitud.

En virtud de las anteriores excusas se procedió a la elección de los cuatro individuos anteriormente expresados, conforme el artículo 63 de la ley municipal vigente, resultando electos y proclamados como individuos de la Asamblea Municipal los señores siguientes: De la primera sección D. Felisforo García y Rodríguez, de la segunda D. Juan Ascanio y Arana y D. Francisco Neda y Rodríguez y de la quinta Don Juan Díaz Peres, a quienes se les pasará su correspondiente oficio, citándoles para la primera junta general que ha de celebrarse.

presumo. Dese cuenta de otro oficio de D. Melchor de Ponte, renunciando el cargo de perito repartidor de la contribución de consumos de 1876 a 77 por ser vocal de la Junta de Instrucción Primaria, y se acordó relevarle de dicho cargo.

id. Así mismo se dió cuenta de una solicitud de D. Ubaldo Pimentel y de un oficio de D. Diego González de Lugo, para que se les exima del cargo de perito repartidor de la contribución de consumos de 1876 a 77 por no haber transcurrido dos años del tiempo

no de otros cargos, y se acordó no accederse á ello por no hallarse comprendidos en las excusas de que habla el artículo 15 del Real Decreto Instrucción de 29 de Mayo de 1845.

Policia urbana

Viose una solicitud de D. José Rodríguez y Benítez fecha 25 del corriente en la que pide se libre del capitula de impresistas los gastos que ocasionen la composicion de los faroles del alumbrado publico que sufrieron desperfectos por el viento reinante en los dias anteriores; y se acordó no haber lugar á ello por ser cuenta del contratista las composiciones que ocurran segun la condicion sexta del pliego respectivo.

vecindad

Au mismo se vio otra solicitud de D. Josefa Molina, pidiendo se le inscriba en el padron de vecinos y se le expida la cédula respectiva; y se acordó vista la declaracion de los testigos que han declarado en el expediente, inscribirle en dicho padron y expedirle la cédula que se sigue.

Quinta

Diose cuenta del expediente instruido por Benito Perez y Morales, para acreditar su pobreza y de no tener otro hijo mayor de 14 años mas que el moro Juan Perez Bethencourt y quinto del recemplazo de 1841; y encontrándolo anulado y plenamente justificado los extremos marcos alegados en favor de dicho moro, se acordó oido el parecer del Sindico escrutante del servicio de las armas, remitiéndose el expediente al Ser. Vice-Presidente de la Comision provincial para los efectos que procedan.

recu

Viose la relacion de usos del mes de Dic. último y se acordó aprobarla.

partido

comuna

Aguas



Featr



font. regat. Use la distribución de fondos del presente mes y
se acordó aprobarla.

Comun. Acordase se libren a la Administración económica a
cuenta del impuesto de consumos de 1875 a '76 los fondos
que haya en Depositaria.

Aguas. Diose cuenta del oficio de D. Ignacio Fernando Ma-
rena contestando al que se le dirigió para que se sir-
viera corregir los defectos de que adolece la arquilla que
se halla a espaldas del ex convento Agustinos; y se
acordó que por la Alcaldía se tomen las medidas ne-
cesarias a cortar los abusos que se cometen en la atar-
quea que conduce el agua a los chorros situados en dicho
punto a fin de que las expresadas aguas venga mas
areada.

Teatro. Así mismo se dio cuenta de una solicitud de Don
Antonio Bettencourt y Perera de esta vecindad, mani-
festando que en atención a que D. Luis Herrera no
proporciona distracciones al público, como lo ofreció, se
 acuerde la entrega al que habla de la llave del tea-
tro y sus enses previo inventario para en el prac-
ticar los ensayos de representaciones dramáticas y dar
después funciones al público; y se acordó se envíe al D.
Luis Herrera por los señores D. Felipe Acosta y Don
Ignacio Marena la llave del local indicado y los en-
ses que bajo inventario le fueron entregados, pro-
miéndose a disposición del recurrente dichos en-
ses y llave, previo inventario también con el objeto
arriba expresado sin tener derecho a pedir indemni-
zación por las mejoras que tanto en el local como
en los enses se hagan, quedando siempre a disposi-
ción del Municipio dicho teatro para contratarlo
con cualquiera compañía forastera que se presente
así como para otros usos públicos que ocurran.



Cont. de repat.

El señor Presidente hizo presente al Cuerpo que habiéndose dispuesto por el Municipio en sesión de 14 del mes proximo pasado se notificase a D. Juan Rodríguez y Gonzalez el acuerdo dictado en dicha fecha, para que enterado de los particulares contenidos en el informe y resultado que arroja la demostración practicada por la Comisión con el cual se conformó dicho Cuerpo, para que dentro de ocho días solvante la cantidad de 1113 pesetas en que resulta alcanzado el dicho Rodríguez o de lo contrario se pasen los antecedentes necesarios al Juzgado de primera instancia para que este por el procedimiento criminal se sirva averiguar el autor o autores de la malversación, suplicaba al que habla le concediese un plazo de dos o tres meses para adquirir ciertos antecedentes relativos al particular constituyendo a la seguridad dicha cantidad hipoteca sobre la casa de su pertenencia. Mas como la Alcaldía no puede acceder por sí sola a la petición de dicho individuo, lo hacia presente al Cuerpo para que este deliberase y acuerde si se accede o no a dicha petición.

Discutido convenientemente el punto y puesto a votación dió el resultado siguiente.

D. Juan Hernandez Perez, manifestó que se le concedieran dos meses de plazo previa la hipoteca que ofrece prestar.

D. Juan Delgado expuso que no se le concediera plazo alguno.

D. Pablo Janes significó lo mismo que Don Juan Delgado.

N. 0.234.196



D. Ignacio Larena, que se le concediesen dos meses de plazo, siempre que a la seguridad de la cantidad que resulta alcanzado, constituya fianza.

Visto que la votacion ha resultado en pro de el señor Presidente la desidia en favor del Don José Rodríguez y Gonzalez, en que se le concedan dos meses de plazo para que pueda adquirir los antecedentes que le son necesarios si de la certificacion que ha de presentar del Registro de la propiedad de las cargas a que esta afecta la finca que trata hipotecar, resulta cantidad suficiente a responder de las 1113 pesetas en que aparece alcanzado, autorizandose al señor Pres. D^{te} para el examen de dicho documento y la otorgacion de la fianza en el caso de que haya lugar a ella, la que debera otorgarse tan pronto el Rodrig. regrese a la poblacion por hallarse ausente de la misma.

En este estado el conxjal D. Juan Delgado sin embargo de haberse opuesto al plazo solicitado hizo formal protesta respecto de los dos meses que se han concedido al D. José Rodríguez y Gonzalez.

El acuerdo por unanimidad se lleven a efecto los acuerdos anteriores sin necesidad de esperar para su ratificacion a la sesion inmediata, puesto que desde este dia quedan aquellos sancionados y con la fuerza legal para ello.

No habiendo mas particularis de que tratar.



en la presente sesion el señor Presidente
la dio por terminada; de que certifico.

Juan G. Borges

Ignacio Larrea
y Monteverde

Pablo Manes

Juan Villar Peres

Juan Delgado

Asubio para

Sesiva extraordinaria del 11 de Febrero de 1844.

Señores. Reunidos en las salas consistoriales los señores Concejales expresados al margen bajo la presidencia del señor Alcalde D. Juan G. Borges, se manifestó por dicho señor abrirse la sesion para tratar de los particulares contenidos en la citta expedida en el dia anterior.

El señor Presidente manifestó al respecto que habiendo transcurrido el plazo que se le señaló a D. José Rodríguez y Larralde para que presentara la certificacion del Registro de la propiedad de las cargas a que estuviese afecta la casa de su pertenencia, para venir en conocimiento si dicha finca podia o no responder de la cantidad en que resulto alcanzado para con este Ayuntamiento, lo pernia en conocimiento del mismo ^{Epis.} para que se acuerde lo que se crea acerca del particular, visto haberse arrestado en este mismo dia en la carcel de este partido al expresado Rodríguez.

Discutido el presente particular y puesto a votacion, dio el resultado siguiente:

D. Luis Benitez de Lugo y Monteverde manifestó que habiendo transcurrido los plazos marca-

